

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

##### CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

06-2021 Regúlese el tema de los términos y plazos, presentación de escritos y audiencias en los procesos judiciales en el estado de excepción .....	2
---	---

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-22-4-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021 .....	6
PLE-CNE-3-22-4-2021-ANE-AE-EUROPA-ASIA Y OCEANÍA Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021 .....	13
PLE-CNE-5-22-4-2021-ANE-AE-PARLAMENTARIOS-ANDINOS Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021 .....	20

**RESOLUCIÓN No. 06-2021****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1291, de fecha 21 de abril de 2021, declaró el estado de excepción por calamidad pública en dieciséis provincias del país, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, debido al contagio acelerado que está produciendo el COVID-19 y a la afectación a grupos de atención prioritaria y conmoción social que esto causa;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el estado de excepción incluye el toque de queda que regirá de lunes a jueves desde las 20h00 hasta las 05h00; y, los días viernes, sábados y domingos, una restricción de movilidad absoluta que iniciará a las 20h00 de los días viernes y finalizará a las 05h00 de los días lunes;

Que el artículo 5 del citado Decreto también exceptúa de las mencionadas restricciones, entre otras a las siguientes personas y actividades: servidores públicos de la Función Judicial, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Asamblea Nacional, Contraloría General, seguridad pública, y, abogados;

Que el artículo 8 de dicho Decreto determina que las Funciones del Estado, principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva coordinación durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público, mediante la aplicación de las sanciones contempladas en la ley, de ser el caso;

Que de conformidad con las disposiciones mencionadas, la Función Judicial debe garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica por medio de la continuidad en la prestación del servicio de justicia, así como coadyuvar a que se cumplan los objetivos del estado de excepción. Considerando para ello que los horarios de restricción de movilidad no afectan a la generalidad de las actividades de las y los servidores judiciales, y, además, que la atención es permanente para los casos de flagrancia, de protección a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de garantías jurisdiccionales;

Que la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional del miércoles 21 de abril de 2021, dispone como medidas complementarias al estado de excepción, “el

*teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina: *“Proceso oral por audiencias. - La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.”* Por su parte, el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP) establece: *“Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado. 2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. 3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.”*

Que con las medidas de distanciamiento social y las restricciones de movilidad, se busca evitar las fuentes de contagio, preservando la salud de las personas, de ahí que las condiciones del estado de excepción se adecuan a las situaciones excepcionales previstas en las citadas normas tanto del COGEP como del COIP. Además, que se hace necesario acatar la disposición del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, instruyendo que las audiencias judiciales en todas las materias se realicen usando de manera prioritaria los medios telemáticos. Igualmente se hace necesario que las y los usuarios del sistema de justicia, usen las ventanillas virtuales dispuestas por el Consejo de la Judicatura para la presentación de escritos dentro de los procesos judiciales; mientras tanto, las y los servidores judiciales deben necesariamente acogerse al teletrabajo, dejando lo presencial para lo estrictamente esencial;

Que con la finalidad de precautar la vida y la salud de todas y todos los usuarios y funcionarios del sistema de justicia, es necesario adoptar decisiones que abarquen a

todas las judicaturas del país, y no solamente a las dieciséis provincias que hace mención la declaratoria del estado de excepción;

Que conforme se ha indicado en los considerandos anteriores, las condiciones establecidas en el estado de excepción no afectan a la continuidad del servicio de justicia, el cual está garantizado con la adopción de las audiencias telemáticas, el uso de las ventanillas virtuales, y el teletrabajo de las y los servidores de la Función Judicial, razón por la Que no hay lugar a la suspensión de términos y plazos de los procesos judiciales;

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A fin de no afectar la continuidad del servicio de justicia, garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, los plazos y términos en los procesos judiciales en todo el país se mantienen vigentes sin suspensión alguna.

**Artículo 2.-** Mientras se mantenga en vigencia el estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1291, se dispone que en los procesos judiciales de todas las judicaturas del país, las audiencias se realicen por medios telemáticos, video conferencias u otros medios tecnológicos similares, salvo excepciones debidamente justificadas en cada caso por la o el Juez.

La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción, así como aquellas que garanticen la validez de las audiencias, como, por ejemplo, la grabación de las diligencias. Para ello, entre otros, se servirán de los protocolos de audiencias telemáticas dictados por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

En el evento excepcional de que las audiencias se deban realizar presencialmente, se respetarán las medidas de bioseguridad correspondientes, a fin de salvaguardar la salud e integridad física de quienes participen en ellas.

**Artículo 3.-** Para la presentación de escritos en los procesos judiciales en todas las materias, se priorizará el uso de las ventanillas virtuales dispuestas por el Consejo de la Judicatura; así como el sistema de turnos web, y, se mantendrá activa la Oficina de Gestión Judicial Electrónica.

**Artículo 4.-** Los órganos de la Función Judicial deben adoptar decisiones eficaces que permitan mantener la continuidad del servicio de justicia, y que al mismo tiempo coadyuven al cuidado de la vida y la salud de las y los usuarios y de las y los servidores judiciales.

**Artículo 5.-** En virtud de la vigencia del estado de excepción, la presente resolución se aplicará de manera inmediata a partir de su expedición.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, CONJUEZA NACIONAL. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

**RAZÓN:** Las cuatro fojas que anteceden son iguales a sus originales, que reposan en los libros de Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 26 de abril del 2021.

**MARIA ISABEL  
GARRIDO  
CISNEROS** Firmado digitalmente  
por MARIA ISABEL  
GARRIDO CISNEROS  
Fecha: 2021.04.26  
15:11:02 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

**SECRETARIA GENERAL**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-22-4-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se

instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-2-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de la sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”**;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0345-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1020-Of, de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 15h06, mediante el cual solicita: “(...) CERTIFIQUE, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-26-2-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, (...)”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General:

[secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h40 del día sábado 17 de abril de 2021, CERTIFICO que NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2021”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 09:03 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las Elecciones Generales 2021.- **LO CERTIFICO.**”;*

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*De las certificaciones emitidas, se constata que no existen recursos administrativos, ni jurisdiccionales pendientes por resolver; por lo que, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamar los resultados numéricos definitivos, de la dignidad de asambleístas del exterior de la jurisdicción de Estados Unidos y Canadá del Procesos Electoral 2021; de igual forma, respecto a la adjudicación de escaños a la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, por tal razón, expreso mi voto a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Encontrándose en firme los resultados referentes a la dignidad de asambleístas por el exterior de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, corresponde realizar la proclamación de los resultados definitivos y adjudicación de escaños de la referida dignidad. En ese sentido, y en observancia a lo determinado en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor*.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “*Toda vez que los resultados numéricos para la dignidad de asambleístas del exterior, se encuentran en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la adjudicación de escaños para dicha dignidad, de la jurisdicción de Estados Unidos y Canadá*”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “*Una vez que los resultados numéricos proclamados en la audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de asambleístas de la*

*circunscripción de Estados Unidos y Canadá se encuentra en firme, conforme los certificados emitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde la proclamación definitiva de resultados, y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; en ese sentido, y con el fin de cumplir con la posesión de autoridades en los plazos determinados por la Constitución, y la Ley, mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ ELECTOS</b>			
<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>7.973</b>
	<b>PALACIOS ZAMBRANO MÓNICA ESTEFANÍA</b>		
	SUPLENTE		
	<b>MIRANDA IDROVO JORGE ERNESTO</b>		
<b>2</b>	PRINCIPAL	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	<b>4.404</b>
	<b>MAITA ZAPATA ÁNGEL SALVADOR</b>		
	SUPLENTE		
	<b>CAPUZ PANDI SILVIA SUSANA</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2021”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2021**”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-22-4-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 22 de abril de 2021, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021; conforme se desprende de la certificación de 26 de abril de 2021, otorgada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0374-O, de 26 de abril de 2021, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-2-22-4-2021-ANE-AE-ESTADOS**

**UNIDOS Y CANADÁ**, de 22 de abril de 2021, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 26 de abril de 2021.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-22-4-2021- ANE-AE-EUROPA-ASIA Y OCEANÍA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de

siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto**

de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**;
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de la sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-3-2021** de 15 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- NEGAR** la objeción presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de 26 de febrero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de la aprobación de los Resultados Numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2021, por haber presentado su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar el contenido de la resolución No. **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de 26 de febrero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0344-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1019-Of de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaria General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual solicita: “(...) *CERTIFIQUE*, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, (...)”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General; [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h35 del día sábado 17 de abril de 2021, CERTIFICO que: el día viernes 19 de marzo de 2021, a las 16h55, se recibió del señor Marlon René Santi Gualinga, en su calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, relacionada a la acción de objeción respecto de la Resolución No. PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, recurso que luego del sorteo de ley fue identificado con el No. 079-2021-TCE, el mismo que fue resuelto mediante sentencia dictada el 13 de abril de 2021, a las 16h07, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de Ley”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) de esta dependencia, hasta las 09:02 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021, toda vez que la impugnación interpuesta por el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, ha sido resuelta mediante Resolución Nro. PLE-

CNE-1-15-3-2021, de 15 de marzo de 2021, notificada el 16 de marzo de 2021, y se encuentra en firme.- **LO CERTIFICO.**-”;

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De las certificaciones emitidas, se constata que no existen recursos administrativos, ni jurisdiccionales pendientes por resolver; por lo que, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamar los resultados numéricos definitivos de la dignidad de asambleístas del exterior de la jurisdicción de Europa, Asia y Oceanía del proceso electoral dos mil veintiuno. De igual forma, respecto a la adjudicación de escaños de la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero; así como, a los artículos 164 y 165 del Código de la Democracia; por tal razón, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En razón de que no existen recursos administrativos y jurisdiccionales pendientes por resolver, a este órgano electoral, le corresponde proclamar los resultados definitivos, y adjudicar los escaños de la dignidad de asambleístas por el exterior, de la circunscripción de Europa Asia y Oceanía conforme lo previsto en la ley. Por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Toda vez que los resultados numéricos para la dignidad de asambleístas por el exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía se encuentran en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la adjudicación de escaños para dicha dignidad.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultados numéricos proclamados en la audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de asambleístas por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía se encuentra en firme, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde la proclamación definitiva de resultados y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; en ese sentido, y con el fin de cumplir con la posesión de las autoridades en los plazos determinados por la ley, y la Constitución, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN**

**DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA ELECTOS</b>			
<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>32.429,00</b>
	<b>MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE</b>		
	SUPLENTE		
	<b>GUERRERO CALDERÓN MARGARITA DEL CISNE</b>		
<b>2</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>10.809,66</b>
	<b>CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA</b>		
	SUPLENTE		
	<b>KAVIEDES FERRIN JOSÉ VÍCTOR EDUARDO</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2021”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2021**”, a través de los casilleros electorales

asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-22-4-2021-ANE-AE-EUROPA-ASIA Y OCEANÍA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 22 de abril de 2021, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021; conforme se desprende de la certificación de 26 de abril de 2021, otorgada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0375-O, de 26 de abril de 2021, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-3-22-4-2021-ANE-AE-EUROPA-ASIA Y OCEANÍA**, de 22 de abril de 2021, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 26 de abril de 2021.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-22-4-2021-ANE-AE-PARLAMENTARIOS-ANDINOS****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y

de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **la dignidad de Parlamentarios Andinos**, remitidas por las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales; y, por la Junta Especial del Exterior (tres circunscripciones);

- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2021-PARL-ANDINO** de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2021** de 11 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- INADMITIR** la petición interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, en calidad de elector, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado”;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0342-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1017-Of de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 15h04, mediante el cual solicita: “(...) **CERTIFIQUE**, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-5-26-2-2021-ANE-AE-PARL-ANDINO**, (...)”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General; [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h10 del día sábado 17 de abril de 2021, **CERTIFICO** que: el día 15 de marzo de 2021, a las 11h50; se recibe del señor Galo Washington Arrieta Paredes, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-11-3-2021-R, emitida por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral el 11 de marzo de 2021, respecto a los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos que luego del sorteo de ley fue identificado con el No. 067-2021-TCE, recurso fue resuelto mediante sentencia el día 07 de abril de 2021, a las 09h54, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. De la misma forma me permito certificar que no existen recursos por resolver, respecto a resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos del proceso de “Elecciones Generales 2021”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 09:00 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-26-2-2021-PARL-ANDINO**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021; notificada el 26 de febrero de 2021, toda vez que la impugnación interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, ha sido resuelta mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada el 12 de marzo de 2021, y se encuentra en firme.- **LO CERTIFICO.-**”;*

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*De las certificaciones emitidas, se constata que no existe ningún recurso administrativo, ni jurisdiccional pendientes por resolver; por lo que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, le corresponde proclamar los resultados numéricos definitivos de parlamentarios andinos del Proceso Electoral 2021. De igual forma, respecto a la adjudicación de escaños, a la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia; por lo expresado, mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Antes de expresar mi voto, permítame señora Presidenta, señor Vicepresidente, señorita Consejera, expresar mi profunda preocupación por el retraso de la resolución de recursos jurisdiccionales por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a las dignidades de asambleístas nacionales, y asambleístas provinciales de Manabí. Es preocupante que ya en los medios de comunicación, se está informando de reuniones que tienen los asambleístas; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral no ha podido hacer esta proclamación, y asignación de escaños de asambleístas nacionales, igual en la provincia de Manabí, por el tema de que existen todavía recursos pendientes en el Tribunal Contencioso Electoral, recordemos al país, de que a partir de la Constitución del 2008, los señores asambleístas constituyentes, y sus asesores, eliminaron el famoso Tribunal Supremo Electoral, y se creó las*

dos instituciones, Consejo Nacional Electoral, y Tribunal Contencioso Electoral, la última instancia en reclamos electorales, es el Tribunal Contencioso Electoral, nosotros como Consejo Nacional Electoral, tenemos que esperar que resuelvan los casos el Tribunal Contencioso Electoral, para acatarlos y definirlos. Por esta situación, no se ha podido todavía realizar la asignación de escaños de las dos dignidades. Por esta situación, y con todo respeto, solicito a los señores Jueces, que se tome con la debida celeridad estos temas pendientes, con el fin de no afectar el calendario electoral, y la posesión de autoridades. El calendario electoral incluso lo trabajamos conjuntamente con el Tribunal Contencioso Electoral. Lamentablemente vemos que siguen pasando los días, y los temas estos, de los recursos de asambleístas nacionales y provinciales, no se han conocido, no se ha tramitado en el Tribunal Contencioso Electoral, lo que está provocando que el Consejo Nacional Electoral no conozca estos temas. Dicho esto, una vez que se han evacuado los recursos administrativos y jurisdiccionales interpuestos por los sujetos políticos sobre los resultados numéricos de la dignidad de parlamentarios andinos, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, la proclamación de los resultados definitivos y adjudicación de escaños de la referida dignidad; en ese sentido, y en observancia a lo determinado en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “No existiendo recursos pendientes respecto a la asignación de escaños de la dignidad de parlamentarios andinos en las circunscripciones, materia de este análisis que hemos realizado, mi voto a favor” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultados numéricos proclamados en audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de parlamentarios andinos, se encuentra en firme, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría General del CNE y del TCE, corresponde la proclamación definitiva de resultados, y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; y, con el fin de cumplir con la posesión de autoridades en los plazos determinados por la Constitución y la ley, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>PARLAMENTARIOS ANDINOS, ELECCIONES GENERALES 2021</b>			
<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>2'588.499</b>
	<b>ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA ELIZABETH</b>		
	PRIMER SUPLENTE		
	<b>ROJAS CRUZATTI JORGE WASHINGTON</b>		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>LOMAS GUIZ ANA MARÍA</b>		
<b>2</b>	PRINCIPAL	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	<b>1'294.227</b>
	<b>CISNEROS MIRIAN LIDUVINA</b>		
	PRIMER SUPLENTE		
	<b>MERA USHIÑA JUAN PABLO</b>		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>TIPÁN TORRES YOLANDA MONSERRATH</b>		
<b>3</b>	PRINCIPAL	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	<b>1'001.581</b>
	<b>DESAMBLANC CAÑADAS PAÚL</b>		
	PRIMER SUPLENTE		
	<b>ORDÓÑEZ RODAS MARÍA ELISA</b>		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>JARAMILLO VIVANCO WALTER ANTONIO</b>		
<b>4</b>	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	<b>962.474</b>
	<b>REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA</b>		
	PRIMER SUPLENTE		
	<b>YUMIBANDA MONTIEL LARRY JOSÉ</b>		
	SEGUNDO SUPLENTE		

	<b>TORRES JARAMILLO GABRIELA PATRICIA</b>		
<b>5</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>862.833</b>
	<b>HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO HUMBERTO</b>		
	PRIMER SUPLENTE		
	<b>CEVALLOS RIVERA ARACELLY VICTORIA</b>		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>MUÑOZ ANCHATUÑA CARLOS ANDRÉS</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2021”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados de la dignidad de **Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales 2021**”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-22-4-2021-ANE-AE-PARLAMENTARIOS-ANDINOS**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de

jueves 22 de abril de 2021, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021; conforme se desprende de la certificación de 26 de abril de 2021, otorgada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0377-O, de 26 de abril de 2021, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-5-22-4-2021-ANE-AE-PARLAMENTARIOS-ANDINOS**, de 22 de abril de 2021, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 26 de abril de 2021.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.